

AVISO N.º 12/2012

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Tasa individual conforme al Artículo 8.7): Colombia

- 1. El Gobierno de Colombia ha hecho la declaración prevista en el Artículo 8.7) del Protocolo, según la cual desea recibir una tasa individual cuando Colombia sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional o en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se designe a Colombia (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas).
- 2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común al Arreglo y al Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), después de haber consultado con la Oficina de Colombia, ha establecido los siguientes importes, en francos suizos, de dicha tasa individual:

	ASUNTOS	Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	 por una clase de productos o servicios por dos clases de productos o servicios por tres clases de productos o servicios por cuatro clases de productos o servicios por cinco clases de productos o servicios por seis clases de productos o servicios por siete clases de productos o servicios por ocho clases de productos o servicios por nueve clases de productos o servicios por nueve clases de productos o servicios 	384 757 1.119 1.470 1.809 2.137 2.453 2.759 3.053

		Importes
	(en francos suizos)	
	por 10 clases de productos o serviciospor 11 clases de productos o servicios	3.336 3.607
	por 12 clases de productos o servicios	3.868
	por 13 clases de productos o servicios	4.117
	por 14 clases de productos o servicios	4.354
	por 15 clases de productos o servicios	4.581
	por 16 clases de productos o servicios	4.796
	por 17 clases de productos o servicios	5.000
	por 18 clases de productos o servicios	5.193
	 por 19 clases de productos o servicios 	5.374
	por 20 clases de productos o servicios	5.544
	por 21 clases de productos o servicios	5.703
Solicitud o designación	por 22 clases de productos o servicios	5.851
posterior	por 23 clases de productos o servicios	5.987
	por 24 clases de productos o servicios	6.112
	por 25 clases de productos o servicios	6.226
	por 26 clases de productos o servicios	6.328
	por 27 clases de productos o servicios	6.419
	por 28 clases de productos o servicios	6.499
	- por 29 clases de productos o servicios	6.568
	por 30 clases de productos o servicios	6.625
	por 31 clases de productos o servicios	6.671
	por 32 clases de productos o servicios	6.706
	por 33 clases de productos o servicios	6.730
	por 34 clases de productos o servicios	6.742
	por 35 clases de productos o servicios	6.743

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	 por 36 clases de productos o servicios por 37 clases de productos o servicios por 38 clases de productos o servicios por 39 clases de productos o servicios por 40 clases de productos o servicios por 41 clases de productos o servicios por 42 clases de productos o servicios por 43 clases de productos o servicios por 44 clases de productos o servicios por 45 clases de productos o servicios por 45 clases de productos o servicios 	6.733 6.711 6.679 6.635 6.579 6.513 6.435 6.346 6.245 6.133
Renovación	 independientemente del número de clases independientemente del número de clases cuando el pago es efectuado durante el plazo de gracia 	420 574

^{3.} La declaración relativa a la tasa individual hecha por Colombia entrará en vigor el 29 de agosto de 2012.

1 de agosto de 2012